



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1712415/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día **27 de Diciembre de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hace el Sr. Carlos GALEANO, DNI N° 20.177.289, en carácter de Secretario Gremial, en representación del Sindicato **ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, Y PUERTOS ARGENTINOS**, (en adelante APDFA), acompañado por el Sr. Armando Oscar VAZQUEZ, D.N.I. N° 11.823.407, en su carácter de delegado de personal, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen el Dr. Martín Federico BELLVER, T° 65, F° 364, CPACF en carácter de miembros paritario, en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, asistido por el Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO, (en adelante, indistintamente, LA EMPRESA o FERROSUR).-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula Primera: Con vigencia a partir del 01/01/17 y hasta el 31/03/17 las partes han acordado otorgar al personal que se encuentra comprendido en los puestos o categorías 19 a 30 enumerados en las actas de fechas 16 de abril de 2012 y 10 de enero 2014 (complementadas por las firmadas en fechas 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014 y 12 de febrero de 2015 - con las aclaraciones dispuestas en la cláusula novena y décima del presente -), una suma mensual de naturaleza no remunerativa a cuenta de futuros aumentos a negociar de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Cuarta del presente, cuyos valores se detallan para cada categoría en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo.-----

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Cláusula Segunda: Asimismo, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyo valor se establece en pesos cinco mil (\$5.000.-).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria No remunerativa, Acta Acuerdo MTEySS con APDFA 2017" en forma completa o abreviada y será abonada en dos (2) cuotas iguales y consecutivas: la primera de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) a abonarse junto con los haberes correspondientes al mes de enero de 2017 y b) la segunda y última de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) a abonarse junto con los haberes del mes de febrero de 2017.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Queda establecido que la gratificación extraordinaria establecida en la presente cláusula sólo corresponderá al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y hubiesen devengado haberes en dicho período.-----

Cláusula Tercera: La suma mensual no remunerativa indicada en la Cláusula Primera será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a cada mes, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.-----

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "*Suma no remunerativa Acta Acuerdo MTEySS con APDFA*" (en forma completa o abreviada).-----

Cláusula Cuarta: Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de marzo de 2017 para negociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente que rijan desde el 01 de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017, por las que comprometen hacer sus máximos esfuerzos para finalizar las mismas antes del 20 de Abril de 2017.-----

Cláusula Quinta: Las sumas no remunerativas acordadas en el presente, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento por el período 01/01/2017 al 30/06/2017, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos,

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula Sexta: En el supuesto caso que de las negociaciones establecidas en la cláusula Cuarta surja una diferencia superior a lo pactado en el presente Acuerdo, Las Partes convienen que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativo con los haberes de Abril de 2017.-----

Cláusula Séptima: Sobre la Suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera del presente, la EMPRESA abonará mensualmente sobre la misma un importe equivalente al 1% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores".-----

Cláusula octava: LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de 2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014, 24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016 y 9 de julio de 2016 salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.-----

Cláusula novena: Se deja expresamente establecido que es facultativo de la empresa extender, a su sólo criterio y arbitrio, los beneficios acordados en todo o en parte al personal fuera de convenio que la empresa determine.-----

Cláusula décima: LAS PARTES se comprometen, a partir del día de la fecha y hasta el 30 de junio de 2016 inclusive, a mantener la paz social y a desarrollar su relación en el marco de la buena fe tal el alcance convenido en actas de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014, 24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016 y 9 de julio de 2016.-----

Cláusula décimo primera: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico, uno para cada una de Las Partes, y los tres restantes para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

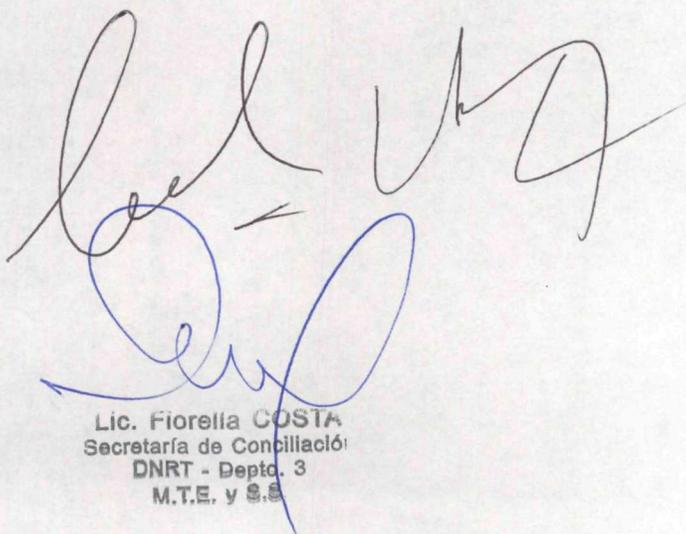
Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

APDFA - FERROSUR ROCA SA

ANEXO

Vigencia 1/1/17 al 31/3/17

CATEGORIA	SNR
CAT 19	2.069
CAT 20	2.271
CAT 21	2.493
CAT 22	2.735
CAT 23	3.003
CAT 24	3.295
CAT 25	3.400
CAT 26	3.400
CAT 27	3.400
CAT 28	3.400
CAT 29	3.400
CAT 30	3.400



Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.